Radicado No.: 2-2024-034539
Fecha: 07-10-2024

Código validación comunicación: d21b7

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Ardco Construcciones
Ardco Construcciones SAS
gerencia@ardconstrucciones.com
Cra. 7 # 155c 20, oficina 2702
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 1-2024-040614 FAZNI-GGC 432-L06-20

Mediante la presente nos permitimos brindar respuesta a su petición donde solícita:

Solicitud 1 *Asunto: (...) SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y TRÁMITE PARA PAGO Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.*

> *PRIMERA. Solicitamos al Ministerio se sirva expedir certificación dirigida a entidades financieras y Despachos judiciales, indicando que el porcentaje de ejecución del proyecto es del 100% y que el monto adeudado es de ciento ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($ 184.697.758) valor que se ha dejado de recaudar desde la fecha de terminación que fue el 30 de noviembre de 2023.*
>
> *Se ha hablado de circunstancias correspondientes a la fiducia constituida por el contratista DISPAC, de la falta de perfeccionamiento de situaciones administrativas como la posibilidad de prórroga o suspensiones para ampliar o mantener el plazo contractual, de la terminación del mismo con la ocurrencia de vigencias por expirar pero, en todo caso y no obstante el cumplimiento de nuestra representada, con cambio de supervisores y funcionarios al interior de la entidad contratante, que a la fecha no han permitido llevar a finalización el contrato y recibir, conforme a derecho corresponde, los saldos pendientes de los servicios prestados por parte de ARDCO CONSTRUCCIONES SAS*

Respuesta a (solicitud 1):

La supervisión del contrato FAZNI-GGC 432-L06-20, no es el área competente de las solicitudes de certificaciones de ejecución del contrato no obstante la supervisión mediante radicado interno dio traslado a solicitud *CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE EJECUCIÓN Y PAGOS Y SOLICITUD DE GESTIÓN PARA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN* al área competente, la cual emite certificación del contrato de interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20 atendiendo los parámetros de su competencia.

Se adjunta certificación emitida en este oficio, como también se indica que la misma fue enviada mediante correo de fecha 10 de julio de 2024, a gerencia@ardconstrucciones.com

Sin embargo, en la solicitud de traslado por parte de la supervisión se indicó lo siguiente:

Conforme lo que consta en los respectivos expedientes contractuales y virtud de la función de supervisión:

1. **Contrato:** GGC 432 DE 2020 – LOTE 6.

2. **Objeto**: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote 6: "2019-FAZNI-408-INÍRIDA-GUAINIA.

3. **VALOR** del contrato: NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 923.488.790) incluido IVA.

4. **ESTADO DEL CONTRATO A LA FECHA**: El contrato de interventoría está pendiente del cumplimiento de la obligación administrativa: “2. *Elaborar y suscribir conjuntamente con el Ministerio, cuando corresponda y los respectivos Contratistas FAZNI las actas previstas en el/los Contrato(s) FAZNI que deban ser suscritas por el Interventor” y de la Clausula Quinta numeral 2* “ Una vez cumplido el plazo del Contrato de Interventoría y a la terminación de la Etapa de Instalación, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en el Contrato o en la ley, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de acaecido cualquiera de estos eventos, el Interventor deberá presentar el Informe Final de acuerdo con los siguientes preceptos (...) “

5. **Plazo**: El plazo de ejecución para este lote será de será de veintiséis (26) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio desde el 30-10-2020 hasta el 30 de noviembre de 2023.

Actualmente se encuentra vencido el plazo de ejecución del contrato, con fecha 30 de noviembre de 2023.

6. **Aval por parte del supervisor del cumplimiento del contrato:** El interventor debe avalar la construcción de la obra referente a la etapa de instalación mediante informe final de la obra verificado por interventoría.

 Sin embargo, el acta de terminación de la etapa de instalación e Informe final de interventoría, hacen parte de las obligaciones del contrato de interventoría, las cuales a la fecha se encuentran pendientes.

7. **Monto adeudado:** Una vez se cumplan todas las obligaciones a cargo del interventor, debe procederse al pago de $184.697.758,00, hito que, se reitera, está sujeto al Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; y el informe Final de Interventoría avalado por la supervisión".

8. **Desembolso de los recursos:** Que a la fecha este desembolso no se ha realizado por cuanto las obligaciones del contrato manifiestan "*Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo*"; obligación que no se ha cumplido teniendo en cuenta que falta la aprobación del informe final de la interventoría, con el fin de realizar el desembolso por el valor mencionado en ítem 9.

9. **Porcentaje de ejecución:** Que a la fecha el porcentaje de ejecución de obra a la cual ARCOD CONSTRUCCIONES realiza la interventoría es del 100%, mientras que para las actividades y el avance general del contrato de interventoría corresponde al 95%, debido a qué se encuentran pendientes actividades contractuales, tales como informe final, hitos de pago y tramites correspondiente para el inicio de la liquidación del contrato lo que impiden presentar una certificación que acredite el 100%, como se solicita en la presente petición.

10. **Estado actual:** El contrato es terminado a fecha hasta 30 de noviembre de 2023, pero aun NO cuenta con acta de liquidación.

Solicitud 2 *SEGUNDA: Solicitamos a ministerio se sirva indicar el número de CDP asignado para garantizar el valor indicado anteriormente.*

Respuesta a (solicitud 2):
Mediante CAFAZNI 87 se asignaron y aprobaron los recursos por valor de $184.697.758 para este proyecto. No obstante, el CDP no se puede gestionar a la fecha teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los hitos de pago estipulados en el contrato y en el otrosí 1:

> *a. Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.* Subrayado fuera de texto

El día 7 de agosto de 2024, ARDCO CONSTRUCCIONES remitió el informe final para su revisión. Sin embargo, tras ser revisado por el apoyo jurídico y técnico de la supervisión del Ministerio, el 6 de septiembre de 2024 se remitió a través de correo electrónico, las observaciones para su subsanación por parte del interventor. A la fecha del presente documento, no se ha recibido respuesta para continuar con el trámite la aprobación de este.

Adicionalmente, se debe tener presente el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023 y el procedimiento establecido en la circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 que complementa el "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS**"**, y por el cual se imparten instrucciones para el trámite de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas del Ministerio de Minas y Energía.

> ***Solicitud 3 :*** *TERCERA. Considerando tales situaciones, a través del presente derecho de petición, y como última solicitud previa a solicitar por vía judicial la liquidación del contrato, solicitamos se analicen las posibilidades jurídicas para solucionar la controversia que impide el pago para nuestra organización, como contratista de interventoría y se tomen las medidas jurídicas necesarias para la posible solución, considerando incluso la posibilidad de un otrosí modificatorio.*

Respuesta a (solicitud 3):

Se debe aclarar que a la fecha no existe controversia alguna teniendo en cuenta que el supervisor ha actuado bajo lo establecido contractualmente y la razón por la que no sea ha realizado el séptimo pago obedece a que la interventoría ARDCO CONSTRUCTORES no ha presentado a satisfacción el informe final, tal como se indica en la CLÁUSULA QUINTA. INFORMES DEL INTERVENTOR- ENTREGABLES del documento complementario. No obstante, una vez sea aprobado el informe final, el cual se encuentra en subsanación por parte del interventor, se procederá a dar

cumplimiento al procedimiento para realizar el pago respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023 y el procedimiento establecido en la circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 que complementa el "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS**"**, por el cual se imparten instrucciones para el trámite de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas del Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, en referencia a la solicitud de liquidación vía judicial esta supervisión reitera lo indicado frente a la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y en todo caso hasta su liquidación.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

Para el contrato en mención, es importante señalar que, al momento del presente, el mismo se encuentra dentro de los términos legales para proceder con su liquidación.

> ***Solicitud 4:*** *CUARTA. En caso de que no procedan nuestras solicitudes, se nos indique con fundamentos de hecho y derecho las razones para ello así como los plazos necesarios para materializar nuestro pago como contraprestación por ejecución y cumplimiento contractual.*

Si bien en el desarrollo de las respuestas anteriores se dan los fundamentos de hecho y de derecho, se reitera que:

- Para emitir la certificación que avale el 100% del contrato de interventoría, es necesario que el interventor de cumplimiento a la totalidad de requerimientos establecidos contractualmente y que a la fecha se encuentran pendientes tales como, informe final, cumplimiento de hitos de pago y tramites correspondiente para el inicio de la liquidación del contrato, sin embargo, en el presente documento se indican los porcentajes de obra, porcentajes de contrato de interventoría y pagos adeudados a la fecha.
- En el presente documento se indica en el punto 2, que los recursos se encuentran aprobados para el séptimo pago, el cual se efectuará una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el hito de pagos.

- Con relación a "*los plazos necesarios para materializar nuestro pago*" una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el respectivo hito de pago. El Ministerio procederá a realizar los trámites señalados para gestionar las vigencias expiradas correspondientes al presente contrato.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Ardco Construcciones S.a.s. - (administrativa@ardconstrucciones.com) - CR 11 # 11 - 61 Hato Corozal - HATO COROZAL - CASANARE

Anexos: Drive ,legajo
Elaboró: Edna Yuliette González García
Revisó: Lina Julieth Bernal Niampira, Ana María Cairasco Agudelo, Ana Lizeth Quintero Galvis, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña